



RADICACIÓN: 2022-00126

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES

DEMANDADO: Sociedad HERMANOS PERALTA NIEVES & CIA LTDA –EN LIQUIDACIÓN

BARRANQUILLA, SEPTIEMBREVEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.285.442, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra HERMANOS PERALTA NIEVES & CIA LTDA –EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 892.115.458-0, para que se libre mandamiento de pago, por la siguiente suma de dinero: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/L (\$11.887.123.00) dinero resultante de la operación de compensación realizada respecto al valor correspondiente al 50% del pago del Trámite Arbitral, el cual fue asumido en su momento por la sociedad demandada y el 100% de las “COSTAS” establecidas en el ordinal CUARTO del Laudo Arbitral de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, la sociedad demandada HERMANOS PERALTA NIEVES Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, presentó demanda ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, solicitando que el demandante AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES, rindiera cuentas sobre sus actos de administración y actuaciones realizadas con los bienes de la sociedad, dentro de la cual fungió como Gerente de la Sociedad, resultando como vencedor el demandante, y por lo cual la sociedad fue condenada en costas en la suma de \$37.387.123.00, suma a la que se descontó un porcentaje a título de compensación, quedando un saldo insoluto a favor del demandante por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉSPESOS(\$11.887.123)

Por auto de fecha junio veinticuatro (24) de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 04 del cuaderno principal del expediente digital), revocado en sus numerales 4 y 5 mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022 (archivo 08 del cuaderno principal del expediente digital) el cual fue notificado PERSONALMENTE, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo hpn.cia@gmail.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: “Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

El demandado, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo Laudo Arbitral.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado HERMANOS PERALTA NIEVES & CIA LTDA –EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 892.115.458-0, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de: HERMANOS PERALTA NIEVES & CIA LTDA –EN LIQUIDACIÓN, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago, y en el auto de fecha 24 de junio de 2022.
2. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$772.663.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc06ec45f9c7f517811a216ba32121143ca244cc210c3e9949b4b8d02d19c1c**

Documento generado en 26/09/2022 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>